



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En escritos visible a orden 090, indica el demandado que al comunicarse con la Alcaldía de Bello le informaron que el oficio remitido para informar el descuento por nómina, por autorización expresa de éste, quedaría como conciliación juzgado, afirmando que ello le afecta en el momento en que fuera a solicitar un crédito, por lo que insta para que se le aclare a su pagador el hecho de que el descuento se efectúa por expresa autorización del demandado.

En escrito posterior, la apoderada judicial del demandado insta para que se aclaren los descuentos por cuanto aduce que verificados los desprendibles de pago del demandado y el reporte de títulos enviado por el Despacho encontró que las sumas no corresponden a lo efectivamente descontado de la nómina al demandado.

Al respecto, indicó la abogada que, al demandado, Diego Duban Rodríguez Daza le han descontado las siguientes sumas de dinero:

	15/12/2021	607.427,00
	30/12/2021	539.935,00
cesantías	30/12/2021	1.514.203,00
intereses cesantías	30/12/2021	181.704,00
	15/01/2022	528.446,00
	30/01/2022	570.280,00
	15/02/2022	907.695,00
	30/02/2022	570.280,00
	15/03/2022	686.237,00
	30/03/2022	570.280,00
	15/04/2022	833.559,00
	30/04/2022	570.280,00
	15/05/2022	1.054.067,00
	30/05/2022	570.280,00
	15/06/2022	889.636,00
	30/06/2022	570.280,00
reajuste salarial	30/06/2022	76.037,00
prima	30/06/2022	277.219,00
	15/07/2022	916.659,00
retroactivo	15/07/2022	58.664,00
	30/07/2022	286.199,00
	15/08/2022	597.448,00
	30/08/2022	149.106,00
	15/09/2022	411.199,00
	30/09/2022	411.199,00
	15/10/2022	411.199,00
	30/10/2022	411.199,00
	15/11/2022	525.650,00
	30/11/2022	411.199,00
reajuste salarial	30/11/2022	54.827,00
prima navidad	30/11/2022	827.403,00

	15/12/2022	411.199,00
	30/12/2022	411.199,00
cesantías	30/12/2022	1.043.452,00
intereses cesantías	30/12/2022	123.475,00
	15/01/2023	699.039,00
	30/01/2023	411.199,00
	15/02/2023	411.199,00
TOTAL		20.500.558,00

Con base en lo anterior, refiere que a la demandante debe de entregársele la suma de \$6'600.000, así:

	30/12/2021	\$ 400.000
CUOTA ADICIONAL	30/12/2021	\$ 300.000
	30/01/2022	\$ 400.000
	28/02/2022	\$ 400.000
	30/03/2022	\$ 400.000
	30/04/2022	\$ 400.000
	30/05/2022	\$ 400.000
CUOTA ADICIONAL	30/06/2022	\$ 300.000
	30/06/2022	\$ 400.000
	30/07/2022	\$ 400.000
	30/08/2022	\$ 400.000
	30/09/2022	\$ 400.000
	30/10/2022	\$ 400.000
	30/11/2022	\$ 400.000
CUOTA ADICIONAL	30/12/2022	\$ 300.000
	30/12/2022	\$ 400.000
	30/01/2023	\$ 400.000
	30/02/2023	\$ 400.000
		\$ 6.900.000
CUOTA RECONOCIDA ABRIL 2022		\$ 300.000
TOTAL		\$ 6.600.000

Y que al demandado debe reintegrársele la suma de \$ 13'900.558 y no, \$ 12'098.430, como le fue entregado.

Al verificar en el portal transaccional del Banco Agrario se evidencia que con ocasión a este proceso se han depositado los siguientes depósitos judiciales con ocasión a este proceso:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
454010000586614	9739568	DIEGO DUBAN RODRIGUEZ DAZA	PAGADO EN EFECTIVO	28/12/2021	16/02/2023	\$ 607.218,00
454010000586615	9739568	DIEGO DUBAN RODRIGUEZ DAZA	PAGADO EN EFECTIVO	28/12/2021	16/02/2023	\$ 539.726,00
454010000588177	9739568	DIEGO DUBAN RODRIGUEZ DAZA	PAGADO EN EFECTIVO	31/01/2022	16/02/2023	\$ 639.968,00
454010000588178	9739568	DIEGO DUBAN RODRIGUEZ DAZA	PAGADO EN EFECTIVO	31/01/2022	16/02/2023	\$ 639.968,00
454010000590591	9739568	DIEGO DUBAN RODRIGUEZ DAZA	PAGADO EN EFECTIVO	03/03/2022	16/02/2023	\$ 907.219,00
454010000590592	9739568	DIEGO DUBAN RODRIGUEZ DAZA	PAGADO EN EFECTIVO	03/03/2022	16/02/2023	\$ 569.804,00
454010000590593	9739568	DIEGO DUBAN RODRIGUEZ DAZA	PAGADO EN EFECTIVO	03/03/2022	16/02/2023	\$ 899.524,00
454010000590594	9739568	DIEGO DUBAN RODRIGUEZ DAZA	PAGADO EN EFECTIVO	03/03/2022	16/02/2023	\$ 613.727,00
454010000593499	9739568	DIEGO DUBAN RODRIGUEZ DAZA	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	01/04/2022	14/02/2023	\$ 685.404,00
454010000593500	9739568	DIEGO DUBAN RODRIGUEZ DAZA	PAGADO EN EFECTIVO	01/04/2022	20/02/2023	\$ 569.447,00
454010000596386	9739568	DIEGO DUBAN RODRIGUEZ DAZA	PAGADO EN EFECTIVO	06/05/2022	20/02/2023	\$ 832.964,00
454010000596387	9739568	DIEGO DUBAN RODRIGUEZ DAZA	PAGADO EN EFECTIVO	06/05/2022	20/02/2023	\$ 569.685,00
454010000598441	9739568	DIEGO DUBAN RODRIGUEZ DAZA	PAGADO EN EFECTIVO	06/06/2022	20/02/2023	\$ 1.053.234,00
454010000598442	9739568	DIEGO DUBAN RODRIGUEZ DAZA	PAGADO EN EFECTIVO	06/06/2022	20/02/2023	\$ 569.447,00
454010000600765	9739568	DIEGO DUBAN RODRIGUEZ DAZA	PAGADO EN EFECTIVO	06/07/2022	20/02/2023	\$ 889.041,00
454010000600766	9739568	DIEGO DUBAN RODRIGUEZ DAZA	PAGADO EN EFECTIVO	06/07/2022	20/02/2023	\$ 922.941,00
454010000603537	9739568	DIEGO DUBAN RODRIGUEZ DAZA	PAGADO EN EFECTIVO	11/08/2022	20/02/2023	\$ 974.728,00
454010000603538	9739568	DIEGO DUBAN RODRIGUEZ DAZA	PAGADO EN EFECTIVO	11/08/2022	20/02/2023	\$ 285.604,00
454010000605079	9739568	DIEGO DUBAN RODRIGUEZ DAZA	PAGADO EN EFECTIVO	31/08/2022	20/02/2023	\$ 745.721,00
454010000607928	9739568	DIEGO DUBAN RODRIGUEZ DAZA	PAGADO EN EFECTIVO	30/09/2022	20/02/2023	\$ 821.803,00
454010000610604	9739568	DIEGO DUBAN RODRIGUEZ DAZA	PAGADO EN EFECTIVO	08/11/2022	20/02/2023	\$ 821.565,00
454010000612760	9739568	DIEGO DUBAN RODRIGUEZ DAZA	PAGADO EN EFECTIVO	06/12/2022	20/02/2023	\$ 936.254,00
454010000615431	9739568	DIEGO DUBAN RODRIGUEZ DAZA	PAGADO EN EFECTIVO	19/01/2023	20/02/2023	\$ 851.719,00
454010000615432	9739568	DIEGO DUBAN RODRIGUEZ DAZA	PAGADO EN EFECTIVO	19/01/2023	20/02/2023	\$ 851.719,00
454010000617118	9739568	DIEGO DUBAN RODRIGUEZ DAZA	PAGADO EN EFECTIVO	14/02/2023	16/02/2023	\$ 282.846,00
454010000617119	9739568	DIEGO DUBAN RODRIGUEZ DAZA	PAGADO EN EFECTIVO	14/02/2023	20/02/2023	\$ 402.558,00
454010000617197	9739568	DIEGO DUBAN RODRIGUEZ DAZA	PAGADO EN EFECTIVO	15/02/2023	22/02/2023	\$ 1.233.118,00
Total Valor						\$ 19.716.952,00

Ahora, si bien los valores descontados y depositados no coinciden, debe de indicarse que no es el Juzgado quien debe aclarar la situación, pues éste solo se limita a cancelar los dineros que obren a su orden en el Banco Agrario, por cuenta de este proceso, por lo que es el pagador de la Alcaldía de Bello quien tiene el deber de explicar al solicitante los motivos de disparidad entre las sumas descontadas y los valores consignados a este Juzgado.

Así las cosas, se dispondrá requerir al pagador de la Secretaria de Movilidad de Bello, Antioquia, para que aclare, en el término de ocho (8) días, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, los motivos por los cuales se presenta diferencia entre los valores descontados al demandado y los consignados al Juzgado, para lo cual se le remitirá copia de la relación de depósitos judiciales que obra en orden que antecede..

Adicionalmente, evidencia esta operadora judicial que las cesantías percibidas por el ejecutado son depositadas al Fondo Nacional del Ahorro, por lo que se dispondrá oficiar a dicha entidad para que en el término de (8) días, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, comunique si allí se encuentran consignadas las cesantías devengadas por el señor Diego Duban Rodríguez Daza, identificado con CC 9.739.568.

De ser así, deberá indicar si por parte del pagador de la Secretaría de Movilidad de Bello, se le comunico la medida cautelar decretada sobre dicho emolumento, en el proceso radicado bajo el proceso 2021-00349 que cursa ante este Juzgado.

Lo anterior, a efectos de determinar si es ante Fondo Nacional del Ahorro que el demandado debe de realizar las solicitudes de retiro en cuanto a los dineros que por concepto de cesantías le han sido aparentemente retenidos, dado que éstos en momento alguno fueron depositados a órdenes del Juzgado.

Adicionalmente, en cuanto a la suma de dinero que debía entregársele a la demandante, debe de señalarse que en la audiencia de conciliación las partes solo acordaron el pago de las cuotas de alimentos provisionales, por valor cada una de \$ 400.000, sin que incluyeran las cuotas adicionales, por lo que, si el demandado considera que éstas hacen parte del acuerdo, deberá reintegrar a la señora Francy Irene Suárez Suárez la diferencia existente entre lo entregado por este estrado judicial y la cifra indicada en el escrito que antecede.

Finalmente, en relación con la forma como el pagado registró el descuento, debe de señalarse que el Despacho remitió el oficio indicando al funcionario que los descuentos deben hacerse por EXPRESA AUTORIZACIÓN del demandado, pues así lo conciliaron las partes, por tanto, lo que hace el despacho es comunicar la voluntad de las mismas, por lo cual el pagador deberá estar a lo manifestado por las partes, pues lo hicieron en ejercicio de su autonomía y disponibilidad de derechos, Por ello, se reiterará la comunicación al funcionario para que tome atenta nota y así no afectar el habeas data del señor Diego Duban Rodríguez Daza.

Por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, entérese de esta decisión a las partes y a sus abogados y remítanse los oficios aquí ordenados.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ffc972dd0a96f3b64d79fecb53318ff98b795a6311f70ccf14100b170f49d5**

Documento generado en 03/03/2023 08:04:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>